

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 133-71-93 hectáreas de agostadero de uso común y de riego, temporal y agostadero de uso individual, de terrenos del ejido Los Mezquites, Municipio de Ixtlán del Río, Nay.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número CAJ/SA/146/04 de fecha 4 de marzo del 2004, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 130-96-17.464 Has., de terrenos del ejido denominado "LOS MEZQUITES", Municipio de Ixtlán del Río del Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, del proyecto hidroeléctrico denominado El Cajón, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13030. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 133-71-93 Has., de las que 1-00-83 Ha., es de agostadero de uso común y 132-71-10 Has., de uso individual de las que 8-25-25 Has., son de riego, 10-74-94 Has., de temporal y 113-70-91 Has., de agostadero; resultando afectadas las parcelas asignadas al ejido y los siguientes ejidatarios:

NOMBRE	PARCELA No.	AGOSTADERO	TEMPORAL	RIEGO	SUPERFICIE
MARÍA GUADALUPE BRIÓN GÓMEZ	1	3-37-29			3-37-29
GRACIELA DAMIÁN RIVERA	1	6-74-83			7-25-86
	4		0-51-03		
MARÍA CONSUELO GONZÁLEZ PINEDA	1	3-37-29			3-37-29
ILDELISA YÁÑEZ CHÁVEZ	1	3-37-53			3-37-53
EMILIO CANO CHACÓN	1	3-37-53			15-52-05
	5	8-22-06	3-92-46		
CANDELARIO CANO GONZÁLEZ	1	3-37-53			15-52-05
	5	8-22-06	3-92-46		
FELICIANO CAMACHO ANZALDO	2	1-71-02			1-71-02
JUAN BELTRÁN ZÚÑIGA	2	1-71-02			2-44-91
	6	0-73-89			
MAGDALENO ANZALDO HERNÁNDEZ	2	1-71-01			2-44-90
	6	0-73-89			
MOISÉS SALAS FLORES	2	1-71-01			1-95-87
	56	0-24-86			
ESTEBAN ANZALDO HERNÁNDEZ	2	1-71-02			4-35-58
	6	0-73-89			
	59	1-90-67			
BAUDELIO URIBES ISMERIO	3	2-16-22		0-75-02	2-91-24
RAMONA BAÑUELOS VALDIVIA	3	2-16-44		0-75-05	2-91-49
FRANCISCO DE LA CRUZ	3	2-16-22		0-75-02	2-91-24
PABLO MACHUCA ANZALDO	3	2-16-22		0-75-02	2-91-24
JOEL SALAS VALDERRAMA	3	2-16-22		0-75-02	2-91-24
JOSÉ RAMÓN PEÑA MEDINA	3	2-16-22		0-75-02	2-91-24
IRINEO VARGAS VELÁZQUEZ	3	2-16-22		0-75-02	3-65-13
	6	0-73-89			
FELIPE CAMBERO VELÁZQUEZ	3	2-16-22		0-75-02	3-65-24
	6	0-74-00			
JOSÉ DE JESÚS CAMBERO VELÁZQUEZ	3	2-16-22		0-75-02	3-65-13
	6	0-73-89			
ADÁN VALDERRAMA TRINIDAD	3	2-16-22		0-75-02	7-61-11

	19	4-69-87		
ANTONIO SALAS FLORES	3	2-16-22	0-75-02	4-19-21
	24	1-27-97		
J. CONCEPCIÓN CANO GONZÁLEZ	4		2-11-06	2-11-06
FÉLIX ROBLES CORONA	6	0-74-00		0-74-00
FIDEL PEÑA VILLALVAZO	6	0-73-89		0-73-89
VICENTE GONZÁLEZ PINEDA	6	0-73-89		0-73-89
HUGO CURIEL YÁNEZ	6	0-73-90		0-73-90
JOSÉ CAMBERO VELÁZQUEZ	6	0-73-89		1-41-59
	12	0-67-70		
JOSÉ ALONSO VALDERRAMA MACHUCA	6	0-74-00		9-16-40
	50	8-42-40		
EUTIQUIO VALDERRAMA TRINIDAD	6	0-73-89		9-16-30
	50	8-42-41		
ASIGNADAS AL EJIDO	13, 23, 32, 58	2-66-42	0-27-93	2-94-35
ABEL VALDERRAMA MACHUCA	14	1-00-73		3-37-86
	18	<u>2-37-13</u>		
	SUBTOTAL	113-70-91	10-74-94	8-25-25
		TOTAL 132-71-10 Has.		

Del total de la superficie de 133-71-93 Has., que se expropián 42-59-83 Has., se localizan en el Municipio de Ixtlán del Río y 91-12-10 Has., en el Municipio de la Yesca.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 9 de junio de 1970, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de agosto de 1970 y ejecutada el 27 de enero de 1972, se concedió por concepto de dotación de tierras, para constituir el ejido "LOS MEZQUITES", Municipio de Ixtlán del Río, Estado de Nayarit, una superficie de 2,669-00-00 Has., para beneficiar a 41 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 4 de octubre de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Comisión Federal de Electricidad, con la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, del proyecto hidroeléctrico denominado El Cajón, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0841 GDL de fecha 1o. de septiembre del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$74,300.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir para las 8-25-25 Has., es de \$613,160.75, para los terrenos de temporal el de \$39,000.00 por hectárea por lo que el monto a cubrir por las 10-74-94 Has., es de \$419,226.60 y para los terrenos de agostadero el de \$13,400.00 por lo que el monto a cubrir por las 114-71-74 Has., es de \$1'537,213.16, dando un total por concepto de indemnización de \$2'569,600.51.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que aun cuando la Resolución Presidencial de dotación de tierras del ejido "LOS MEZQUITES", de fecha 9 de junio de 1970, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de agosto de 1970, la ubica en el Municipio de Ixtlán del Río, de los trabajos técnicos e informativos realizados se determinó que la superficie a expropiar se localiza en los Municipios de Ixtlán del Río y la Yesca conforme a lo señalado en el resultando primero de este Decreto, lo cual es ratificado por los CC. Presidentes Municipales de Ixtlán del Río y la Yesca, según oficios 212 y 0154 de fechas 10 y 24 de junio del 2004, respectivamente.

**SEGUNDO.-** Que la construcción de la presa y demás obras complementarias del proyecto hidroeléctrico denominado El Cajón, permitirá el almacenamiento del agua necesaria para la generación de energía eléctrica, que conjuntamente con otras plantas hidroeléctricas asegura el suministro a consumidores industriales y domésticos de 9'358,000 habitantes, que demandan este servicio en la zona occidente del país de los estados de Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora, creándose con esta obra 80 empleos permanentes para la operación de la misma, así como 10,000 empleos directos e indirectos.

Esta obra alimentará directamente la ciudad de Tepic beneficiando a diversas poblaciones, entre las que se encuentran Santa María del Oro, la Yesca, Ixtlán del Río, El Buruato, Rincón de Calimayo y el Ciruelo entre otras, dicha central hidroeléctrica cumple con su objetivo de suministrar energía eléctrica para el progreso del país.

**TERCERO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 133-71-93 Has., de las que 1-00-83 Ha., es de agostadero de uso común, y 132-71-10 Has., de uso individual de las que 8-25-25 Has., son de riego, 10-74-94 Has., de temporal y 113-70-91 Has., de agostadero; localizándose en el Municipio de Ixtlán del Río, una superficie de 42-59-83 Has., y en el de la Yesca una superficie de 91-12-10 Has., pero propiedad del ejido "LOS MEZQUITES", ubicado en el Municipio de Ixtlán del Río, Estado de Nayarit, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, del proyecto hidroeléctrico denominado El Cajón. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$2'569,600.51 por concepto de indemnización de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 1-00-83 Ha., de terrenos de uso común y la cantidad relativa a las 132-71-10 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, así como al núcleo ejidal de referencia por las parcelas que el mismo tiene asignadas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 133-71-93 Has., (CIENTO TREINTA Y TRES HECTÁREAS, SETENTA Y UNA ÁREAS, NOVENTA Y TRES CENTIÁREAS) de las que 1-00-83 Ha., (UNA HECTÁREA, OCHENTA Y TRES CENTIÁREAS) es de agostadero de uso común y 132-71-10 (CIENTO TREINTA Y DOS HECTÁREAS, SETENTA Y UNA ÁREAS, DIEZ CENTIÁREAS) de uso individual, de las que 8-25-25 Has., (OCHO HECTÁREAS, VEINTICINCO ÁREAS, VEINTICINCO CENTIÁREAS) son de riego, 10-74-94 Has., (DIEZ HECTÁREAS, SETENTA Y CUATRO ÁREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de temporal y 113-70-91 Has., (CIENTO TRECE HECTÁREAS, SETENTA ÁREAS, NOVENTA Y UNA CENTIÁREAS) de agostadero; localizándose en el Municipio de Ixtlán del Río una superficie de 42-59-83 Has., (CUARENTA Y DOS HECTÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE ÁREAS, OCHENTA Y TRES CENTIÁREAS); y en el de la Yesca 91-12-10 Has., (NOVENTA Y UNA HECTÁREAS, DOCE ÁREAS, DIEZ CENTIÁREAS) propiedad del ejido "LOS MEZQUITES", Municipio de Ixtlán del Río, Estado de Nayarit, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, del proyecto hidroeléctrico denominado El Cajón.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'569,600.51 (DOS MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS PESOS 51/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, así como al núcleo ejidal de referencia por las parcelas que el mismo tiene asignadas o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso

mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "LOS MEZQUITES", Municipio de Ixtlán del Río del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de enero de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2,881-49-62 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad San Jerónimo Jomulco, Municipio de Jala, Nay.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número CAJ/SA/142/04 de fecha 4 de marzo del 2004, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 2,875-28-72 Has., de terrenos de la comunidad denominada "SAN JERÓNIMO JOMULCO", Municipio de Jala del Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, del proyecto hidroeléctrico denominado El Cajón, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13024. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2,881-49-62 Has., de uso común, de las que 338-90-30 Has., son de temporal y 2,542-59-32 Has., de agostadero; localizándose en el Municipio de Jala una superficie de 633-71-32 Has., en el de Santa María del Oro una superficie de 186-56-39 Has., y en el de la Yesca una superficie de 2,061-21-91 Has.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Comuneros de fecha 8 de junio del 2003, por el núcleo agrario "SAN JERÓNIMO JOMULCO", Municipio de Jala, Estado de Nayarit.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 14 de abril de 1966, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio de 1966 se confirmaron y titularon los bienes de la comunidad "SAN JERÓNIMO JOMULCO", Municipio de Jala, Estado de Nayarit, con una superficie de 80,740-00-00 Has., para beneficiar a 2,891 comuneros, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 10 de septiembre de 1967, aclarada el 17 de diciembre de 1991, entregando una superficie de 69,978-42-06 Has.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0974 GDL de fecha 5 de octubre del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que

prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$39,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir para las 338-90-30 Has., es de \$13'217,217.00 y para los terrenos de agostadero el de \$13,400.00 por hectárea por lo que el monto a cubrir por las 2,542-59-32 Has., es de \$34'070,748.88 dando un total por concepto de indemnización de \$47'287,965.88.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que aun cuando la Resolución Presidencial de confirmación y titulación de Bienes Comunales del poblado "SAN JERÓNIMO JOMULCO", de fecha 14 de abril de 1966, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio de 1966, los ubica en el Municipio de Jala, de los trabajos técnicos e informativos realizados se determinó que la superficie a expropiar se localiza en los Municipios de Jala, Santa María del Oro y la Yesca conforme a lo señalado en el resultando primero de este Decreto, lo cual es ratificado por los CC. Presidentes Municipales de Jala, Santa María del Oro y la Yesca, según constancia de fecha 10 de junio, y oficios 885 de fecha 11 de junio y 0155 de fecha 24 de junio del 2004, respectivamente.

**SEGUNDO.-** Que la construcción de la presa y demás obras complementarias del proyecto hidroeléctrico denominado El Cajón, permitirá el almacenamiento del agua necesaria para la generación de energía eléctrica que, conjuntamente con otras plantas hidroeléctricas, asegura el suministro para el consumo industrial y doméstico de 9'358,000 habitantes, que demandan este servicio en la zona occidente del país, en los estados de Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora, creándose con esta obra, además, 80 empleos permanentes para la operación de la misma, así como 10,000 empleos directos e indirectos.

Asimismo, esta obra alimentará directamente la ciudad de Tepic y beneficiará a diversas poblaciones, entre las que se encuentran Santa María del Oro, la Yesca, Jala, Ixtlán del Río, El Buruato, Rincón de Calimayo y el Ciruelo. Por ello, dicha central hidroeléctrica cumple con su objetivo de suministrar energía eléctrica para el progreso del país.

**TERCERO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 2,881-49-62 Has., de uso común, de las que 338-90-30 Has., son de temporal y 2,542-59-32 Has., de agostadero; localizándose en el Municipio de Jala, una superficie de 633-71-32 Has., en el de Santa María del Oro una superficie de 186-56-39 Has., y en el de la Yesca una superficie de 2,061-21-91 Has., pero propiedad de la comunidad "SAN JERÓNIMO JOMULCO", ubicada en el Municipio de Jala, Estado de Nayarit, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, del proyecto hidroeléctrico denominado El Cajón. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$47'287,965.88 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2,881-49-62 Has., (DOS MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y UNA HECTÁREAS, CUARENTA Y NUEVE ÁREAS, SESENTA Y DOS CENTIÁREAS) de uso común, de las que 338-90-30 Has., (TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO HECTÁREAS, NOVENTA ÁREAS, TREINTA CENTIÁREAS) son de temporal y 2,542-59-32 Has., (DOS MIL QUINIENTAS CUARENTA Y DOS HECTÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE ÁREAS, TREINTA Y DOS CENTIÁREAS) de agostadero; localizándose en el Municipio de Jala, una superficie de 633-71-32 Has., (SEISCIENTAS TREINTA Y TRES HECTÁREAS, SETENTA Y UNA ÁREAS, TREINTA Y DOS CENTIÁREAS), en el de Santa María del Oro una superficie de 186-56-39 Has., (CIENTO OCHENTA Y SEIS HECTÁREAS, CINCUENTA Y SEIS ÁREAS, TREINTA Y NUEVE CENTIÁREAS) y en el de la Yesca una superficie de 2,061-21-91 Has., (DOS MIL SESENTA Y UNA HECTÁREAS, VEINTIUNA ÁREAS, NOVENTA Y UNA CENTIÁREAS) propiedad de la comunidad "SAN JERÓNIMO JOMULCO", Municipio de Jala, Estado de Nayarit, a favor de la

Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción de parte del embalse de la presa y sus obras complementarias, del proyecto hidroeléctrico denominado El Cajón.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$47'287,965.88 (CUARENTA Y SIETE MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe a la comunidad afectada o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos de la comunidad "SAN JERÓNIMO JOMULCO", Municipio de Jala del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de enero de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Jabín Polígono 2, expediente número 737639, Municipio de Candelaria, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737639, y

#### RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737639, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Jabín Polígono 2", con una superficie de 05-40-98 (cinco hectáreas, cuarenta áreas, noventa y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Candelaria del Estado de Campeche.
- 2o.- Que con fecha 4 de marzo de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714900, de fecha 29 de junio de 2004, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 14 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 01 minutos, 02 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Camino  
AL SUR: Juan Alvarez Silvano  
AL ESTE: Eduardo Domínguez Vázquez y Teodora González Montero  
AL OESTE: Camino

#### CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 29 de junio de 2004 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714900, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 05-40-98 (cinco hectáreas, cuarenta áreas, noventa y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 14 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 01 minutos, 02 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Camino  
AL SUR: Juan Alvarez Silvano  
AL ESTE: Eduardo Domínguez Vázquez y Teodora González Montero  
AL OESTE: Camino

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 05-40-98 (cinco hectáreas, cuarenta áreas, noventa y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de junio de 2004.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Mariposas, expediente número 737640, Municipio de Candelaria, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 737640, y

**RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737640, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Las Mariposas", con una superficie de 09-62-91 (nueve hectáreas, sesenta y dos áreas, noventa y una centiáreas), localizado en el Municipio de Candelaria del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 7 de marzo de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714901, de fecha 29 de junio de 2004, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 14 minutos, 04 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 01 minutos, 05 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Yolanda Félix Alejo  
AL SUR: Guadalupe de la Cruz Juárez  
AL ESTE: Teodora González Montero  
AL OESTE: Santiago Soto Escobar con camino de por medio

**CONSIDERANDOS**

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 29 de junio de 2004 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714901, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 09-62-91 (nueve hectáreas, sesenta y dos áreas, noventa y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 14 minutos, 04 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 01 minutos, 05 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Yolanda Félix Alejo  
AL SUR: Guadalupe de la Cruz Juárez  
AL ESTE: Teodora González Montero

AL OESTE: Santiago Soto Escobar con camino de por medio

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 09-62-91 (nueve hectáreas, sesenta y dos áreas, noventa y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de junio de 2004.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Timón Polígono 1, expediente número 737641, Municipio de Champotón, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737641, y

#### RESULTANDOS

**1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737641, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Timón Polígono 1", con una superficie de 21-33-97 (veintiuna hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Champotón del Estado de Campeche.

**2o.-** Que con fecha 19 de octubre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

**3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714965, de fecha 20 de julio de 2004, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 19 grados, 29 minutos, 18 segundos; y de longitud Oeste 90 grados, 20 minutos, 03 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Tixmucuy

AL SUR: Camino de terracería

AL ESTE: Ramón Acosta Amaya

AL OESTE: Ramón Heriberto Acosta Domínguez

**CONSIDERANDOS**

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de julio de 2004 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714965, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 21-33-97 (veintiuna hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 19 grados, 29 minutos, 18 segundos; y de longitud Oeste 90 grados, 20 minutos, 03 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Tixmucuy

AL SUR: Camino de terracería

AL ESTE: Ramón Acosta Amaya

AL OESTE: Ramón Heriberto Acosta Domínguez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 21-33-97 (veintiuna hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de julio de 2004.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote sin número La Rosita, con una superficie aproximada de 01-11-07 hectáreas, Municipio de Mexicali, B.C.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOTE S/N LA ROSITA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, depende de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147994 de fecha 18 de noviembre de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0375 de fecha 1 de marzo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Lote sin número La Rosita, con una superficie aproximada de 01-11-07 hectáreas, ubicado en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, promovido por el C. Camilo Wence Ocegüera, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Panteón Centinela y calle sin nombre de por medio
- AL SUR: Zona Federal de la autopista Mexicali-Tijuana
- AL ESTE: Lote 3A de Ismael Batalla Cruz, lote sin número de María del Refugio Arellano Félix y Juana Ramos González
- AL OESTE: Cruce calle sin nombre y Zona Federal Autopista Mexicali-Tijuana

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, en el periódico de información local La Voz de la Frontera, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en avenida Pioneros número 1005, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California.

A las personas que no se presenten con sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Mexicali, B.C., a 5 de julio de 2004.- El Comisionado, **Manuel Olmos Mares**.- Rúbrica.